

Los desarrollos de la jurisprudencia constitucional tienen establecido que, en virtud del principio de eficacia, una reducción de términos en el procedimiento permite un acceso eficiente y oportuno a la administración y para tal efecto, las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten. E igualmente, la jurisprudencia sostiene que una reducción de términos procesales podría conllevar al impulso o celeridad de los procedimientos, a efectos de que las actuaciones se adelanten con diligencia y sin dilaciones injustificadas. Finalmente, la Corte, como guardiana e intérprete de nuestra Constitución, ha señalado que, de acuerdo al principio de economía, las autoridades deben proceder con eficiencia, optimizar el uso del tiempo, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Finalmente, ante las problemáticas presentadas alrededor de la radicación, trámite y resolución de las peticiones de licencia de funcionamiento de establecimientos de educación formal privados, esta Oficina Asesora Jurídica reitera su recomendación a la Dirección de Inspección y Vigilancia de en adelante adoptar en calendario semestral o anual para regular el trámite interno de dichas peticiones, conforme al artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, recomienda la expedición de una circular en la cual se informen a los interesados todos los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos de educación formal privados, así como todo el procedimiento administrativo aplicable a su presentación, trámite y resolución (radicación, términos, etapas, contenido de las decisiones, comunicaciones, notificaciones, recursos, reclamos, etc.).

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

DE: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: YAQUELINE GARAY GUEVARA

Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar - Calle 59B Sur # 45D – 27 Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre cambio de nombre de institución de educación preescolar, básica y media oficial

REFERENCIA: I-2018-78081 del 19/11/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta.

¿Se puede o no cambiar el nombre de una institución educativa distrital que cambió el carácter de su educación media de académica a técnica, en las especialidades de contabilidad y finanzas, agroindustria alimentaria, y electromecánica y diseño?

2. Marco.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

2.2. Ley 115 de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación."

2.3. Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4. Decreto Nacional 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."

3. Análisis.

El marco jurídico del sector educación contempla el trámite de modificación de la licencia de funcionamiento por cambio del nombre de establecimiento educativo privado; tanto para instituciones de educación preescolar, básica y media, establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del DURSE, como para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del DURSE. Incluso, en el caso de instituciones de educación media privada se establece el trámite de modificación de la licencia de funcionamiento por cambio del carácter de la educación media, de acuerdo al artículo 2.3.2.1.9. ibídem.

No obstante, dicho marco jurídico no establece de manera específica un trámite de modificación del acto de reconocimiento oficial o de cambio de nombre de instituciones educativas públicas por cambio del carácter de su educación media.

Por lo tanto, el cambio de nombre de las instituciones educativas oficiales se rige por las normas generales que asignan a las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación las competencias para la planeación, organización y prestación del servicio público de educación en su jurisdicción, entre ellas, los artículos 151 (lits. a y c) de la Ley 115 de 1994, 7 (nums. 1 y 2) y 9 de la Ley 715 de 2001 y 13 (lit. p) del decreto Distrital 330 de 2008 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias.

Por otra parte, es preciso aclarar que las implicaciones académicas, administrativas y presupuestales por el cambio del carácter de la educación media de una institución educativa oficial se presentan desde el momento en que se expide el acto administrativo que autoriza dicho cambio de carácter. El acto administrativo que eventualmente autoriza el cambio de nombre por cambio del carácter de la educación media de una institución educativa oficial no tiene mayores implicaciones académicas, administrativas y presupuestales, pues la ampliación de la jornada escolar, el aumento del parámetro docente, el personal docente especializado, la modificación de la infraestructura, la coordinación con instituciones de capacitación laboral o del sector productivo, y la adición presupuestal que todo eso

implica, entre otros aspectos, es un asunto que debe analizarse en el momento en que se estudia el cambio del carácter de la educación media, más no cuando se evalúa el cambio de nombre de la institución educativa por el cambio de la media.

Por lo tanto, esta Oficina Asesora Jurídica no ve mayores implicaciones académicas, administrativas y presupuestales que devengan del mero cambio de nombre de una institución educativa oficial, debido al cambio del carácter de su educación media autorizado previamente, pues se reitera que, dichas implicaciones se desprenden desde éste último, más no del primero.

4. Respuesta.

¿Se puede o no cambiar el nombre de una institución educativa distrital que cambió el carácter de su educación media de académica a técnica, en las especialidades de contabilidad y finanzas, agroindustria alimentaria, y electromecánica y diseño?

Sí, pues la mejor manera de reportar la información a los sistemas, realizar la planeación del servicio y anunciar al público la educación media técnica ofrecida por una institución educativa oficial es incluir dicho carácter en su nombre. La competencia para realizar dicho cambio es de las Direcciones Locales de Educación, de acuerdo a las normas enlistadas en la parte pertinente de este concepto.

Adicionalmente, se aclara que las implicaciones de orden académico, administrativo y presupuestal que tiene la educación media técnica devienen directamente del cambio de su carácter, independientemente del cambio o no de su nombre. Por lo tanto, el impacto de dichas implicaciones debe analizarse cuando se estudia el cambio de carácter de la educación media, más no cuando se evalúa la modificación del nombre de la institución por dicho cambio.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica